

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

un Acta de Compromiso ante el Alto Comisionado para la Paz en tal sentido y sobre tales actividades rendirán un informe bimensual dirigido a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

Que en desarrollo de la figura de gestor o promotor de paz, prevista en el Capítulo XI de la Ley 975 de 2005 y su Decreto Reglamentario número 1175 de 2016, el Gobierno nacional mediante Resolución número 0285 del 28 de julio de 2017, prorrogada parcialmente mediante Resoluciones número 0375 del 26 de octubre de 2017, 009 del 19 de enero de 2018 y 071 del 17 de abril de 2018, designó como gestor o promotor de paz a Secundino Vargas Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía número 1082158123, acreditado por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz como exintegrantes de las Farc-EP, hasta que les sea definida su situación jurídica conforme a la Ley 1820 de 2016 y sus normas reglamentarias, para que contribuyera con su conocimiento y experiencia en la realización de labores de apoyo, coordinación y organización en los programas de reincorporación que se establezcan; así como actividades de reparación, tales como desminado humanitario o apoyo a las labores de búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado o en otras tareas que sean establecidas, según sea el caso, en los Espacios Territoriales de Reincorporación y Normalización que se designen, o por fuera de los mismos, dentro del proceso de implementación del Acuerdo Final.

Que la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, según consta en comunicación MEM18-00018148 del 1° de noviembre de 2018, recibió por parte de Secundino Vargas Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía número 1082158123, solicitud para que le sea retirada su designación como gestor o promotor de paz, por lo que se hace necesario retirar la designación de esta persona como gestor o promotor de paz.

Que en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Retirar la designación como gestor o promotor de paz que le fuera otorgada mediante Resolución número 0285 del 28 de julio de 2017, prorrogada parcialmente mediante Resoluciones números 0375 del 26 de octubre de 2017, 009 del 19 de enero de 2018 y 071 del 17 de abril de 2018, a Secundino Vargas Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía número 1082158123.

Artículo 2°. Comunicar la presente resolución por intermedio del Ministerio de Justicia y del Derecho, a las autoridades judiciales competentes, para los efectos referidos a la reactivación de las medidas penales judiciales que resulten procedentes, de conformidad con el Decreto número 1175 de 2016.

Artículo 3°. Comunicar la presente resolución por intermedio del Ministerio de Justicia y del Derecho a las demás autoridades competentes y a la persona relacionada en el artículo primero (1°) de la presente resolución.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de noviembre de 2018.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

MINISTERIO DE TRABAJO**RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 4386 DE 2018**

(octubre 9)

por la cual se crea e implementa el Registro Único de Trabajadores Extranjeros en Colombia (Rutec).

La Ministra del Trabajo, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 1°, numeral 18 del artículo 2° y el numeral 17 del artículo 6° del Decreto-ley 4108 de 2011, en desarrollo de la Sección 2 del Capítulo 8 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y del artículo 10 del Decreto número 1288 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 2° del artículo 4° de la Constitución Política consagra que “(...) *Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades*”;

Que el numeral 3 del artículo 16 de la Ley 146 de 1994, “*Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional sobre la protección de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*” indica: “*La verificación por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de la identidad de los trabajadores migratorios o de sus familiares se realizará con arreglo a los procedimientos establecidos por la ley*”;

Que el numeral 1 del artículo 25 de la norma precitada, establece que los trabajadores migratorios gozarán de un trato que no sea menos favorable que el que reciban los nacionales del Estado receptor, en lo referente a la remuneración y otras condiciones laborales;

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 9° de la Decisión 545 de la CAN, el trabajador migrante andino, al ingresar en calidad de tal, al país de Inmigración o al aceptar un contrato de trabajo en dicho país, deberá presentarse a la Oficina de Migración Laboral correspondiente, para efectos de su registro y control subsiguiente por parte de los organismos nacionales competentes, donde se le expedirá la documentación que califique la condición de trabajador migrante andino y facilitará la información necesaria para su incorporación al trabajo y sobre las condiciones generales de vida y requisitos a que deberá someterse en el país de inmigración;

Que el artículo 1° del Decreto número 4108 de 2011, establece que el Ministerio del Trabajo tiene dentro de sus objetivos, fomentar políticas y estrategias para la movilidad laboral;

Que el numeral 18 del artículo 2° del citado Decreto número 4108 de 2011, señala como una de las funciones del Ministerio del Trabajo “*formular, implementar y evaluar, en coordinación con las entidades correspondientes, la política en materia de migraciones laborales*”;

Que de acuerdo con los numerales 12 y 14 del artículo 18 ibídem, la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo tiene dentro de sus funciones: “*Proponer los mecanismos para implementar la política, planes y programas en materia de migraciones laborales y temporales, y el adecuado tratamiento, respeto y acogida integral de los trabajadores migrantes y sus familias*” y “*canalizar, gestionar, hacer seguimiento y controlar las ofertas de empleo para la contratación de trabajadores en el exterior y de extranjeros en el país, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) y demás actores que ejercen la intermediación laboral*”, por lo cual se requiere que todos los trabajadores extranjeros en Colombia sean incluidos en un registro;

Que el artículo 10 del Decreto número 1288 de 2018, “*Por el cual se adoptan medidas para garantizar el acceso de las personas inscritas en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos a la oferta institucional y se dictan otras medidas sobre el retorno de colombianos*” establece que la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, desarrollará e implementará un registro que permita generar insumos para la adecuada gestión migratoria laboral;

Que para la formulación e implementación de la política migratoria laboral, se requiere un registro de los trabajadores extranjeros en el país, a través del cual se pueda identificar, diagnosticar y monitorear la inmigración laboral en Colombia, la cual según la información de la autoridad migratoria nacional ha registrado en los últimos años un aumento sostenido, además de una creciente heterogeneidad en los países de origen, los cuales incluyen a aquellos que no son miembros de la CAN;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente resolución tiene por objeto crear e implementar el Registro Único de Trabajadores Extranjeros en Colombia (Rutec), como una plataforma para cuantificar, identificar y diagnosticar la inmigración laboral en el país.

Artículo 2°. *Finalidad*. El Rutec tiene como finalidad obtener información de la inmigración laboral en el país como insumo para la construcción de la política migratoria laboral.

Artículo 3°. *Ámbito de aplicación*. La presente resolución será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades del sector público y las empresas del sector privado que vinculen o contraten personas extranjeras dentro del territorio colombiano.

Artículo 4°. *Inscripción en el Rutec*. La inscripción en el Rutec se realizará de conformidad con los parámetros establecidos en el anexo técnico denominado “*Manual de Ingreso al Módulo Rutec*” que hace parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 1°. En todo caso, la inscripción en el Rutec deberá realizarse en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario, siguientes a la celebración del contrato o desde la vinculación del trabajador extranjero.

Parágrafo 2°. Para los migrantes que actualmente se encuentren en el país vinculados o contratados por entidades del sector público o empresas del sector privado, la inscripción en el Rutec deberá realizarse en un plazo no superior a ciento veinte (120) días calendario, a partir de la expedición de la presente resolución.

Artículo 5°. *Actualización de la inscripción*. El Rutec deberá actualizarse cuando finalice la vinculación o contratación del trabajador extranjero, o se presente cualquier

evento que modifique la actividad económica, o cuando el trabajador, servidor público o contratista extranjero cambie de manera permanente su residencia, a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al hecho que genera la novedad.

Artículo 6°. *Vigencia de la inscripción.* El registro de un trabajador, servidor público o contratista extranjero, tendrá la misma vigencia prevista en el respectivo contrato o vinculación.

Parágrafo. La inscripción en el Rutec deberá realizarse cada vez que en una entidad del sector público o en una empresa del sector privado se vincule o contrate un trabajador, servidor público o contratista extranjero, sin importar que existiere un registro anterior en el Rutec, respecto de la misma persona.

Artículo 7°. *Administración del registro.* La administración y gestión de la base de datos que integra el Rutec corresponderá al Ministerio del Trabajo, a través de la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo o la dependencia que haga sus veces.

Para asegurar el correcto funcionamiento del Rutec, la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, adoptará las medidas necesarias que permitan velar por la veracidad, confidencialidad e integridad de los registros.

En todo caso, la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo remitirá a las autoridades competentes las inconsistencias que genere el Rutec a partir del registro de la información de los trabajadores, servidores públicos o contratistas extranjeros en Colombia.

Artículo 8°. *Inspección, vigilancia y control.* El Ministerio del Trabajo realizará en el marco de sus competencias, la inspección, vigilancia y control necesarios, para el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución y podrá iniciar los procedimientos establecidos en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto número 2351 de 1965 y modificado por el artículo 7° de la Ley 1610 de 2013 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de octubre de 2018.

La Ministra del Trabajo,

Alicia Victoria Arango Olmos

DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y FORMACIÓN PARA EL TRABAJO

VICEMINISTERIO DE EMPLEO Y PENSIONES.



RUTE

EC

Registro Único de Trabajadores Extranjeros en Colombia

Manual Versión 1.0

Por: Ing. Fabián Cordon Soto.



MIN

TRABAJO

Visite nuestro sitio web

<http://www.mintrabajo.gov.co/>

Tabla de contenido

Glosario.

3

1. Introducción.....

4

2. ¿Cómo ingresar al Sistema

5

3. Ingreso al módulo RUTEC.....

7

4. Diligenciamiento de campos.....

10

5. Consultas.....

11

6. Generación constancia.....

12

Glosario.

Término	Definición
RUTEC	Registro Único de Trabajadores Extranjeros en Colombia.
RUE	Registro Único de Empresa.
DMFT	Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo.
LANDING PAGE	Página de destino.

1. Introducción

El Manual de Usuario del Registro Único de Trabajadores Extranjeros en Colombia (RUTEC), tiene como objetivo orientar a los empleadores de extranjeros en el país sobre el registro de los contratos laborales de estos últimos en la plataforma que para tal fin ha dispuesto el Ministerio del Trabajo.

La ruta diseñada permitirá el ingreso a través de un enlace en el espacio de la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo en la página web del Ministerio del Trabajo, para que los empleadores registren a sus trabajadores extranjeros.

Este registro requiere datos básicos de la empresa (nombre de la razón social, Número de Identificación Tributaria, Registro Único Tributario, tipo de empleador, actividad económica principal, entre otros), como del trabajador extranjero, entre los que se incluyen nombres completos, país de origen, nacionalidad, cédula de extranjería, profesión y actividad o cargo a desempeñar.

Para ingresar al espacio exclusivo de la DMFT, es necesario buscar el botón que re-direcciona desde la página principal del Ministerio del Trabajo a la landing page de la DMFT, lo cual representa un primer paso para encontrar la información.

Los empleadores deberán seguir los siguientes numerales para encontrar la “Página destino” del RUTEC:

1. Ingresar a la página web del Ministerio del Trabajo <http://www.mintrabajo.gov.co/>. En el franja superior azul se encuentra la casilla (o pestaña) “**Empleo y Pensiones**”; al seleccionarla se despliega una lista de la cual se debe elegir la opción “**Movilidad y Formación**”. Luego se debe escoger “**Migración Laboral**” y posteriormente, la opción “**VI. RUTEC**”.

2. Al ingresar a la página destino, se encontrará información referente al Grupo de Gestión de la Política de Migración Laboral y RUTEC entre otros.

3. En el ítem **Enlace de Registro**, seleccionaremos el enlace <http://app2.mintrabajo.gov.co/FTRUTEC/login.aspx>

4. Se recomienda leer detalladamente el manual de usuario, con el fin de no cometer errores en el diligenciamiento de la información.

☛ Para un óptimo rendimiento se recomienda utilizar las versiones más actuales de los navegadores web. (Safari, Google Chrome, Mozilla Firefox e Internet Explorer).

☛ El aplicativo se encuentra disponible para dispositivos móviles. El registro se puede realizar accediendo desde la misma dirección web.

☛ Este manual contiene herramientas de ayuda visual paso a paso, las cuales facilitarán el proceso de registro de las empresas.

☛ Si sus inquietudes persisten. Lo invitamos a comunicarse a la línea (57-1) 5186868 Ext: 11430 y/o al correo electrónico: admin.rutec@mintrabajo.gov.co

2. ¿Cómo ingresar al Sistema?

2.1. Para ingresar al sistema de Registro Único de Trabajadores Extranjeros en Colombia (RUTEC), las empresas deben acceder a la página web del Ministerio del Trabajo: <http://www.mintrabajo.gov.co/>



2.2. Posteriormente debe seguir la siguiente secuencia: Empleo y Pensiones, Movilidad y Formación, Migración Laboral, RUTEC.



2.3. El botón anterior re-direcciona a la landing page de la DMFT. En este espacio se publicará un enlace, el cual permitirá el acceso al módulo (RUTEC).



Tenga en cuenta que el Ministerio del Trabajo habilitará el rol de usuario para el acceso al módulo (RUTEC).

3. Ingreso al módulo RUTEC

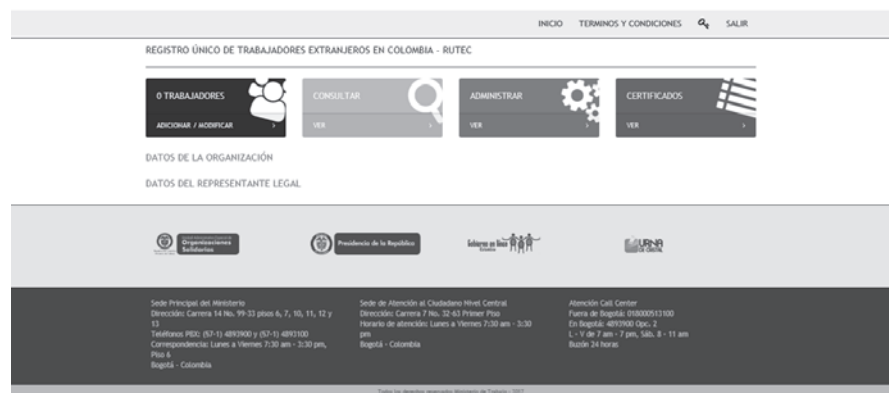
3.1. Al dar clic en el enlace para ingresar al módulo (RUTEC). Una vez la inscripción sea aprobada por el Ministerio del Trabajo, el empleador o trabajador independiente, según corresponda, recibirá las credenciales de acceso para el Registro Único de Trabajadores Extranjeros en Colombia, y en esta plataforma, realizará la inscripción de los trabajadores extranjeros respectivos.



3.2. El módulo (RUTEC), expone los Terminos y Condiciones de uso del sistema, los cuales deben ser aceptados para habilitar la sesión.



3.3. Posteriormente de aceptar Terminos y Condiciones de uso del sistema, se despliega el inicio de la aplicación.



3.4. El uso de la información registrada previamente en el módulo (RUE), es necesaria para habilitar el sistema, ingrese el número de extranjería o el número PEP del Trabajador Migrante.



INICIO TÉRMINOS Y CONDICIONES  SALIR

REGISTRO ÚNICO DE TRABAJADORES EXTRANJEROS EN COLOMBIA - RUTEC

Datos Personales del Trabajador Migrante

Primer nombre *

Fecha de nacimiento



Estado civil

Seleccione

Segundo nombre

País de nacimiento *

Seleccione

Número de pasaporte

Primer apellido *

Nacionalidad *

Seleccione

Tipo VISA

Seleccione

Segundo apellido

Género *

Seleccione

Número de cédula de extranjería o PEP*

12345789

Los campos marcados con * son obligatorios.

Guardar

Regresar

- La opción registrar trabajador migrante es un formulario de registro, en el cual las empresas deberán diligenciar la información básica teniendo en cuenta su integridad.
- Los campos que se encuentran identificados con un asterisco “*”, son campos obligatorios de registro del módulo (RUTEC).

4. Diligenciamiento de campos

4.1. Datos Personales del Trabajador Migrante

- Primer nombre*:** En este tipo de campo se puede almacenar texto o combinaciones de texto, no permite el registro de números, puntos ni caracteres especiales.
- Segundo nombre:** En este tipo de campo se puede almacenar texto o combinaciones de texto, no permite el registro de números, puntos ni caracteres especiales.
- Primer apellido*:** En este tipo de campo se puede almacenar texto o combinaciones de texto, no permite el registro de números, puntos ni caracteres especiales.
- Segundo apellido:** En este tipo de campo se puede almacenar texto o combinaciones de texto, no permite el registro de números, puntos ni caracteres especiales.
- Fecha de nacimiento*:** Ingresar la fecha de nacimiento en formato, Día - Mes - Año (tipo calendario).
- País de Nacimiento*:** Lista desplegable con múltiples opciones.
- Nacionalidad*:** Lista desplegable con múltiples opciones.
- Género*:** Lista desplegable con múltiples opciones.
- Estado civil*:** Lista desplegable con múltiples opciones.
- Número de pasaporte:** Campo con opción de registro de datos alfanuméricos.
- Tipo de VISA:** Lista desplegable con múltiples opciones.
- Número de DNI*:** Campo con opción de registro en valores numéricos, realizar el diligenciamiento sin puntos, ni caracteres especiales.
- Número de cédula de extranjería o PEP*:** Campo indicativo del número de cédula de extranjería o PEP.

5. Consultas.

5.1. Tenga en cuenta realizar el diligenciamiento de la información con integridad*.

INICIO TÉRMINOS Y CONDICIONES  SALIR

REGISTRO ÚNICO DE TRABAJADORES EXTRANJEROS EN COLOMBIA - RUTEC

Mostrar 10 Registros

Buscar:

CEDULA EXTRANJERIA / PEP

NOMBRES

CONTRATOS

IDIOMAS

ESTUDIOS

No ha datos disponibles en la tabla

Mostrando 0 a 0 de 0 Registros

Anterior

Siguiente

Sede Principal del Ministerio
Dirección: Carrera 14 No. 99-33 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBO: (57-1) 4891900 y (57-1) 4891900
Correspondencia: Lunes a Viernes 7:30 am - 3:30 pm.
País: Colombia
Región: Bogotá

Sede de Atención al Ciudadano Nivel Central
Dirección: Carrera 7 No. 32-63 Primer Piso
Horario de atención: Lunes a Viernes 7:30 am - 3:30 pm
Región: Colombia

Atención Call Center
Punto de Registro: 08000511100
En Bogotá: 4891900 (Línea 1)
L: 7 de 7 am - 7 pm, Sáb: 8 - 11 am
Buzón 24 horas

- Integridad*:** garantía de la exactitud y completitud de la información.

5.2. El sistema notificará el siguiente mensaje: “Se ha guardado con éxito el contrato”.

6. Generación constancia

6.1. Tras el cumplimiento de los numerales anteriores el sistema permitirá la generación de la constancia, haciendo clic en el botón “Generar Constancia”, tenga en cuenta realizar los cargues de idiomas y nivel de educación.

INICIO TÉRMINOS Y CONDICIONES  SALIR

REGISTRO ÚNICO DE TRABAJADORES EXTRANJEROS EN COLOMBIA - RUTEC

* Solo a los empleados extranjeros que tengan un contrato, se les puede generar certificado.

Mostrar 10 Registros

Buscar:

CEDULA EXTRANJERIA / PEP

NOMBRES

CONTRATOS

No ha datos disponibles en la tabla

Mostrando 0 a 0 de 0 Registros

Anterior

Siguiente

Sede Principal del Ministerio
Dirección: Carrera 14 No. 99-33 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBO: (57-1) 4891900 y (57-1) 4891900
Correspondencia: Lunes a Viernes 7:30 am - 3:30 pm.
País: Colombia
Región: Bogotá

Sede de Atención al Ciudadano Nivel Central
Dirección: Carrera 7 No. 32-63 Primer Piso
Horario de atención: Lunes a Viernes 7:30 am - 3:30 pm
Región: Colombia

Atención Call Center
Punto de Registro: 08000511100
En Bogotá: 4891900 (Línea 1)
L: 7 de 7 am - 7 pm, Sáb: 8 - 11 am
Buzón 24 horas

6.2. Mensaje de apertura de la constancia para el trabajador migrante.

¿Quieres abrir o guardar Constancia_Trabajador_Migrante.pdf (58,1 KB) desde 200.118.239.47?

Abrir

Guardar

Cancelar

6.3. Por último el sistema genera la constancia para el trabajador migrante. Si el trabajador extranjero es nacional de uno de los países miembros de la Comunidad Andina (Bolivia, Ecuador y Perú), el sistema le generará la Constancia de Trabajador Migrante Andino en los términos estipulados por la Decisión 545 de la CAN. Si en caso contrario, el trabajador extranjero es nacional de un país diferente, el sistema le generará una Constancia de Trabajador Migrante General.



Bogotá D.C., septiembre 5 de 2018

CONSTANCIA TRABAJADOR MIGRANTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución DEMOS DE 2017, el Ministerio del Trabajo de la República de Colombia hace constar que el empleador, GRUPO DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA DE MIGRACIÓN LABORAL inscribió al trabajador(a) JULIE LILIANA CASTANO PENA de país de nacimiento AZERBAIJAN en el Registro Único de Trabajadores Extranjeros en Colombia – RUTEC, con los siguientes datos:

Nombre Completo: JULIE LILIANA CASTANO PENA
Número de cédula de extranjería o PEP : 30
Nacido en : AZERBAIJAN
Tipo de Contrato : CONTRATO DE TRABAJO - FIJO
Nombre del Contrato : ADMINSTRADOR
Fecha de inicio del Contrato : 15/08/18 12:00:00 a.m.
Fecha de Finalización del Contrato : 15/08/18 12:00:00 a.m.

Esta Constancia se emite a solicitud del interesado el día septiembre 5 de 2018

Ministerio del Trabajo de Colombia
Teléfonos en Bogotá: (571) 5198868
Fuera de Bogotá: 018000 513100
Oficina Principal: Carrera 14 No. 99-33 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13. Bogotá D.C.
5198868 Recepción de correspondencia: Piso 6 Bogotá D.C.

(C. F.).

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 255 DE 2018

(noviembre 1º)

por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de laminados decorativos de alta presión.

El Director de Comercio Exterior, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto-ley 210 de 2003 modificado por el Decreto número 1289 de 2015, el Decreto número 1750 de 2015, en desarrollo de lo establecido en el Decreto 637 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto número 1750 del 1º de septiembre de 2015 el Gobierno nacional reguló la aplicación de derechos antidumping.

Que de conformidad con el artículo 61 del Decreto número 1750 de 2015, en concordancia con el párrafo 3º del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial de Comercio (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC) a petición de parte o de oficio podrá adelantarse el examen de los derechos antidumping definitivos impuestos, con el fin de establecer si la supresión de los mismos daría lugar a la continuación o a la repetición del daño y del dumping que se pretendían corregir con las medidas adoptadas.

Que de acuerdo con los artículos 26 y 65 del Decreto número 1750 de 2015, en la determinación del mérito para iniciar una revisión o un examen quinquenal debe evaluarse que la solicitud sea presentada oportunamente por quien tiene la legitimidad para hacerlo, por la rama de la producción nacional o en nombre de ella, que esté debidamente fundamentada y en la medida de lo posible, la exactitud y pertinencia de la información y pruebas y decidir sobre la existencia del mérito para abrir investigación, con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto permitiría la continuación o la repetición del daño y del dumping que se pretende corregir.

Que en el marco de lo establecido en los artículos 28, 65 y 66 del Decreto número 1750 de 2015, debe convocarse mediante aviso en el **Diario Oficial** y enviar cuestionarios para que los interesados en la investigación alleguen cualquier información pertinente a la misma, dentro de los términos establecidos en dichos artículos.

Que tanto los análisis adelantados por la autoridad investigadora, como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura de la investigación para un examen quinquenal de los derechos impuestos a las importaciones de laminados decorativos de alta presión originarios de India clasificados en la subpartida arancelaria 3921.90.10.00 se encuentran en el Expediente D-361-03-107 que reposa en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, los cuales se fundamentan en los siguientes razonamientos de hecho y derecho:

1. ANTECEDENTES

Que a la investigación administrativa abierta por la Dirección de Comercio Exterior le correspondió el expediente D-361-02-79 que reposa en los archivos de la Subdirección de Prácticas Comerciales, en el cual se encuentran los documentos y pruebas allegados por todos los intervinientes en la misma.

Que mediante Resolución número 028 del 20 de febrero de 2015 publicada en el **Diario Oficial** número 49.434 del 23 de febrero de 2015, la Dirección de Comercio Exterior ordena el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y los efectos del daño en la rama de la producción nacional, por un supuesto dumping en las importaciones de laminados decorativos de alta presión, originarias de India clasificados en la subpartida arancelaria 3921.90.10.00.

Que la Dirección de Comercio Exterior convoca a quienes acreditaran interés en la investigación para que dentro de un (1) mes, contado a partir de la publicación del aviso de convocatoria publicado en el **Diario Oficial** número 49.434 del 23 de febrero de 2015, expresaran su opinión debidamente sustentada, facilitando dentro del mismo término la información que para tales efectos consideraran pertinente, incluyendo la respuesta a cualquier cuestionario. Igualmente, deberían aportar las pruebas que soporten sus afirmaciones.

Que mediante la Resolución número 068 del 24 de abril de 2015, publicada en el **Diario Oficial** número 49.498 del 30 de abril de 2015, la Dirección de Comercio Exterior determinó continuar con la investigación administrativa iniciada con la Resolución número 028 del 20 de febrero de 2015 sin imposición de derechos antidumping provisionales a las importaciones de laminados decorativos de alta presión clasificadas en la subpartida arancelaria 3921.90.10.00, originarias de India.

Que mediante la Resolución número 195 del 4 de diciembre de 2015, publicada en el **Diario Oficial** número 49.721 de 9 de diciembre de 2015, la Dirección de Comercio Exterior dispuso la terminación de la investigación de carácter administrativo abierta mediante Resolución número 028 del 20 de febrero de 2015 a las importaciones de laminados decorativos de alta presión clasificadas en la subpartida arancelaria 3921.90.10.0, originarias de India e impuso derechos antidumping definitivos por un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de USD 3,34/Kilogramo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea inferior al precio base.

Que en el artículo 3º de la Resolución número 195 del 4 de diciembre de 2015 se precisó que los derechos antidumping allí impuestos, estarían vigentes por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

2. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE EXAMEN QUINQUENAL

La empresa Lamitech S.A.S., actuando a través de apoderada especial con fundamento en el artículo 61 del Decreto número 1750 de 2015, solicitó que:

- Se ejecute el examen del derecho antidumping impuesto mediante Resolución número 195 de 2015.
- Se concluya la necesidad de continuar con la aplicación del derecho antidumping.
- Se revise el monto del derecho antidumping que debe ser impuesto por las razones que explica en su solicitud.
- Se concluya que el precio base del derecho debe ser aumentado por razones de varios tipos, entre ellas, que el costo de las materias primas ha aumentado sustancialmente.
- La continuación del derecho antidumping debe darse por los próximos cinco (5) años).
- Dada la presunta evasión del derecho antidumping, igualmente solicita se establezca el correspondiente mecanismo de control consistente en la exigencia de los certificados de origen no preferenciales como anexo a la declaración de importación y que se recomiende a la DIAN un especial seguimiento para el control del cumplimiento y respeto de los derechos antidumping.

Dicha solicitud se presentó con cuatro meses de anterioridad al vencimiento del último año y se fundamentó en los argumentos de hecho y de derecho que se relacionan a continuación.

2.1 ARGUMENTOS DE LA PETICIÓN

• Del peticionario, la rama de producción y la representatividad

La peticionaria de la presente solicitud es Lamitech S.A.S., empresa que representa más del 50% de la rama de la producción doméstica de laminado decorativo de alta